

Auto : Nro.
Proceso : CIVIL MATRIMONIO CIVIL
Radicado : Nro. 2021-00081-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Veintiséis 26 de abril dos mil veintiuno (2021).

Analizada la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** propuesta por la señora NATALIA ANGEL PALACIO en contra del señor HUGO FABIAN OSPINA AEBELAEZ a través de apoderado judicial, observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme por lo que la demanda ya reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL propuesta por la señora NATALIA ANGEL PALACIO en contra del señor HUGO FABIAN OSPINA AEBELAEZ a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

TERCERO. Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

CUARTO. Decretar como medida cautelar cuota provisional de alimentos a cargo del señor HUGO FABIAN OSPINA AEBELAEZ a favor de su hija, por valor el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, dineros que deberá pagar a la madre NATALIA ANGEL PALACIO, los primeros 5 días de cada mes, a partir del mes de mayo. Lo anterior por cuanto se desconoce los ingresos del demandado, por lo tanto, se presume en un SMLMV.

QUINTO. Notificar personalmente el presente auto admisorio al demandado, conforme al art. 293 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, Como quiera que la parte actora menciona que desconoce lugar notificación se ordena emplazarlo conforme al artículo 108 de ibidem, lo que se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de la publicación de medio masivo, tal como se establece en el artículo 10 del decreto antes mencionado.

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado MIGUEL CARDONA PERDOMO para que represente a la parte en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 27-04-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA